



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

<b>Auto Nro.</b>	0231
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2021-00010-00
<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos Transitorios
<b>Demandante</b>	OSCAR ALONSO VÉLEZ SÁNCHEZ
<b>Demandado- Discapacitado</b>	MARÍA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO
<b>Decisión</b>	Admite

Toda vez que el pasado 05 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por el señor OSCAR ALONSO VÉLEZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, para que subsanara algunos requisitos, el togado dentro de la oportunidad legal, allegó memorial endonde se informa lo requerido por el Despacho, e insiste bajo la gravedad del juramento en que la demandada no puede expresar su voluntad.

Por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, este Despacho ADMITIRA la presente demanda de apoyos transitorios, en el entendido que la demandada no puede darse a entender por algún medio así se equivoque.

En cuanto a la medida cautelar solicitada se le pide a la parte solicitante aclare cual es la urgencia cuando se trata de una pensión la cual no tiene vencimiento si ya fue otorgada y si bien es cierto se menciona que es por el mínimo vital, también es cierto que se afirmó que desde hace diez años no se ha cobrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por el señor **OSCAR ALONSO VÉLEZ SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **MARIA MOSCOSO DE SERNA**.

**SEGUNDO. - Imprimirle** el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**,  
Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314, Edificio  
"José Félix de Restrepo". Tel: 261-20-19  
C. electrónico: 14fapomed@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00010-00  
establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO.** - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARÍA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y

córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

Ahora, y como del escrito de la demanda, la historia clínica aportada y el certificado expedido por la neuróloga clínica María Juliana Moreno Ochoa, se desprende que la señora **MARÍA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO**, fue diagnosticada con **“DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER”** y la parte demandante afirma que la persona no puede darse a entender por ningún medio, no puede expresar su voluntad, lo que no la deja asumir su defensa, es pertinente nombrarle abogado que la represente, en consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría Pública, para que nombre un abogado adscrito a esa entidad, para que represente a la demandada en este trámite procesa.

**CUARTO.** - Antes de resolver sobre la medida pedida por la parte demandante y extrañamente por una Delegada de la Personería en lo penal, que no opera como Delegada del Ministerio Público ante esta entidad, se ordena a la parte demandante aclarar cual es la urgencia de la medida cuando se trata de una pensión, la que no tiene vencimiento si ya fue otorgada, en que se basa para afirmar que hay plazo para recibir las mesadas pensionales y primas hasta el mes de julio de 2021.

**QUINTO.** - **NOTIFICAR** a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Oscar Orlando Puentes Ríos, portador de la tarjeta profesional 116.493 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**JUEZ**

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314, Edificio  
“José Félix de Restrepo”. Tel: 261-20-19  
C. electrónico: 14fapomed@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00010-00

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**465addcee1ac1e595fecfb702015405fc3844e26ca20f24d5d65b764106b98b8**

Documento generado en 10/05/2021 01:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**